JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2020**-000**84**-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDA DE DIVORCIO
DEMANDANTE: CRHISTIAN MIGUEL VELÁSQUEZ MAESTRE
DEMANDADA: KARELYS YULING MANZUR JIMÉNEZ

Los apoderados judiciales de ambos extremos procesales solicitaron de manera conjunta la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días calendario, con efectos inmediatos hasta el 23 de marzo de 2023 a fin de terminar anticipadamente el proceso por transacción.

No obstante lo anterior, ante el elevado número de solicitudes ingresadas al despacho, esta agencia judicial solo se pronuncia hasta el día de hoy de la solicitud de suspensión. Empero, es de advertir que la mera presentación escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, como lo estipula el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, máxime que así fue convenido por las partes.

En ese sentido, se entiende que el proceso estuvo suspendido desde el 22 de febrero hasta el 23 de marzo de 2023. Por ende, se dispondrá su reanudación de oficio por vencimiento del término de suspensión.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reanudar de oficio el trámite del proceso por vencimiento del término de suspensión, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 163 del CGP.

SEGUNDO: Requerir a los abogados de ambas partes para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informen a este juzgado el avance del acuerdo que están confeccionando extraprocesalmente.

En caso de que guarden silencio, se procederá a fijar nueva fecha y hora para adelantar la diligencia de inventario y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed8e61f8e190966f9b106f329a7b3eab01c63d09e108f5893fa2159cbef18f4**

Documento generado en 26/04/2023 07:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica